

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES Y MIERCOLES VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Septiembre de 1926.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es una verdad, ya de todos sabida que el agua es, después del aire, nuestro primer elemento de vida. Todo cuanto por ello tiénda á mejorar y garantizar las condiciones higiénicas de los abastecimientos de agua es hacer sanidad y es luchar contra causas que influyen en la producción y difusión de enfermedades evitables, muy singularmente la fiebre tifoidea.

Requírese, á este fin, extremar las medidas que aseguren la salubridad de los suministros de agua y la vigilancia de su pureza en la de las fuentes públicas y demás usos domésticos, mediante los correspondientes análisis químicos y bacteriológicos, los cuales precisan para la mayor eficacia de su resultado, como dato previo digno de tener en cuenta, del análisis geológico.

El conocimiento de ese factor puede explicar, y de hecho explica, el porqué muchas aguas de alimentación son indepurables, por qué otras que en su principio fueron puras, y dejaron de serlo, porqué cambia en más ó menos grado el régimen permanente de este servicio higiénico y el porqué debemos prevenirnos contra posibles alteraciones del aforo establecido.

Los modernos estudios sobre las aguas subterráneas, las posibles recurrencias de algunas fuentes, la intermitencia estacional de otras y, sobre todo, la impureza que la química para no comprobó, ni las contaminaciones que el análisis bacteriológico no previno, pueden explicarse, y deben por ello tenerse en cuenta, por el estudio de los datos estratigráficos á que hacemos referencia.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido disponer:

1.º Las poblaciones mayores de 5.000 almas

que en la actualidad tengan asegurado el servicio normal de aguas potables, revisarán cada año los análisis de las mismas, valiéndose á este efecto de los Laboratorios municipales ó del correspondiente Instituto provincial de Higiene.

2.º Cualquier alteración que se advierta en el caudal ó en la calidad del agua potable del servicio público deberá denunciarse á la Inspección provincial de Sanidad, la cual dispondrá la recogida de muestras y el análisis químico y bacteriológico de dichas aguas, interesando al propio tiempo de la Jefatura de Minas de la provincia un informe pericial acerca del perímetro de defensa que debe otorgarse al manantial ó fuente, si de esta clase de suministro se trata, sobre la calidad de los terrenos que el cauce atraviesa, y, si se tratase de ríos, de las variaciones que puedan haberse presentado en las zonas colindantes ó de afluentes; todos cuyos antecedentes se tendrán en cuenta por la mencionada Inspección provincial de Sanidad para adoptar las medidas que el caso requiera.

3.º Todo nuevo expediente de dotación de aguas de servicio público en cualquier urbe, necesitará, además de los requisitos administrativos ya señalados, los análisis químicos bacteriológicos y geológicos referentes al manantial explotable, entendiéndose por análisis geológico el plano y explicación de la estratigrafía del predio en que la fuente emerge ó el de conjunto del terreno que atraviere el caudal, poniendo de manifiesto las posibles recurrencias, infiltraciones ó destrucción del cauce á establecer ó establecido.

4.º Todos estos expedientes necesitarán de la Jefatura de Minas de la provincia el informe á que se alude de la parte geológica, si bien el propietario de la fuente ó manantial, cuando sea de particulares, podrá obtener dicho dictamen de cualquier Doctor en Ciencias naturales especializado en la materia.

5.º El Real Consejo de Sanidad nombrará de su seno una Comisión especial encargada de resolver las diferencias de criterio ó cuestiones litigiosas que surjan con motivo de la aplicación de esta Real orden.

Esta misma Comisión será la encargada de informar las consultas que sobre esta materia hagan las autoridades sanitarias centrales y locales.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### SERVICIO AGRONÓMICO

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 101 de fecha 21 de Agosto último, se insertó una circular ordenando este Gobierno civil á los Alcaldes de los diferentes términos municipales remitieran con toda urgencia á estas oficinas relaciones positivas ó negativas de cuantos datos existan acerca del mercado de nueces; y como hasta la fecha la mayoría de los Alcaldes no hayan dado cumplimiento á la citada circular, demostrando con ello una falta de respeto á mi Autoridad, les prevengo que si inmediatamente no remiten las relaciones de referencia, me veré en el caso de imponer severos castigos á los morosos.

Zamora 14 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,  
Manuel G. Longoria.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora

### ANUNCIO

Ultimada la impresión y tirada de la nueva Ley del Timbre de fecha 11 de Mayo último, única edición oficial por Real orden de la misma fecha, se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia y al público en general, que durante ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, pueden hacerse los pedidos en Secretaría de esta Delegación de Hacienda, siendo el precio el de 2 pesetas el ejemplar encartonado.

Zamora 10 de Septiembre de 1926.—El Delegado de Hacienda, P. S., Mariano P. Canales.

R—2793

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, publica en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Julio último la Circular correspondiente á la presentación de cupones de las Deudas consolidadas á los títulos amortizados y á los intereses de las inscripciones de Deuda interior y exterior 4 por 100.

## CIRCULAR

Supongo á V. S. conocedor del Real decreto de 15 de Junio último, que tiene por objeto reorganizar los servicios inherentes al pago de cupones de las deudas consolidadas, á los títulos amortizados y á los intereses de las inscripciones de Deuda interior y exterior 4 por 100 (1), con el fin de que los pagos se efectúen á su vencimiento sin retraso alguno.

Con la autorización que concede dicho Real decreto y velando por su exacto cumplimiento, á fin de que el servicio se desenvuelva dentro de la mayor perfección y con la rapidez y seguridad que exige el crédito público, esta Dirección general ha dictado reglas que aclaran los preceptos del Real decreto, recuerda los textos legales que hay que tener en cuenta en este importante servicio, introduce reformas varias y señala los defectos en que puedan incurrir las oficinas encargadas del recibo de los mencionados valores para conseguir que la reforma ofrezca los resultados que se persiguen, por lo cual espero y solicito de V. S. y del personal á sus órdenes la más eficaz colaboración en este preferente servicio en pro del público, á quien debemos atender y servir con toda solicitud, respeto y consideración.

## REGLAS QUE SE DICTAN

*Pago de cupones de Deudas consolidadas*

**Regla primera.**—A partir del día 1.º de Septiembre próximo regirán para la presentación y pago de los intereses de las Deudas consolidadas del Estado las siguientes reglas:

A los efectos de dicho pago, se entenderá que la distribución geográfica de las provincias de España es la siguiente, similar á la establecida por las Asociaciones bancarias existentes:

Zona 1.ª Bancos y Banqueros de Cataluña, Aragón, Levante é Islas Baleares y Canarias, que comprende las siguientes provincias: Alicante, Barcelona, Castellón de la Plana, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel, Valencia, Zaragoza, Baleares y Canarias.

Zona 2.ª Bancos y Banqueros del Norte y Noroeste de España, comprensiva de las siguientes provincias: Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Oviedo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

Zona 3.ª Bancos y Banqueros del Centro, Andalucía y Extremadura, comprensiva de las siguientes provincias: Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Madrid, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

**Regla segunda.**—Los Bancos y Banqueros inscritos en la Comisaría Superior de la Banca privada, los Agentes de cambio y Bolsa en las plazas de Madrid, Barcelona y Bilbao, y los Corredores colegiados de Comercio en donde existan oficialmente constituidos, presentarán las inscripciones y cupones que posean de las Deu-

(1). Creadas las del Exterior por Real decreto de 20 de Abril de 1926.

das consolidadas del Estado en las Delegaciones de Hacienda cuando aquellos radiquen en provincias, y en la Dirección general de la Deuda cuando estén domiciliados en Madrid, dentro de los días que á continuación se señalan para cada vencimiento de Deuda.

Zona 1.ª Los Bancos y Banqueros, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio colegiados comprendidos en esta zona, presentarán del modo que se indica para el vencimiento las Deudas siguientes:

Interior, Exterior y Amortizable del 4 por 100 é inscripciones de Interior y Exterior 4 por 100, los días 1 al 5, ambos inclusive, del mes anterior al del vencimiento.

Amortizable 5 por 100 del 15 al 19 del mes anterior al del vencimiento.

Zona 2.ª Deudas Interior, Exterior, Amortizable 4 por 100 é Inscripciones de Interior y Exterior del 4 por 100, los días 7 al 11, ambos inclusive, del mes anterior al del vencimiento.

Amortizables 5 por 100, los días 21 al 25, ambos inclusive, del mes anterior al del vencimiento.

Zona 3.ª Deudas Interior, Exterior, Amortizable del 4 por 100 é Inscripciones Interior y Exterior del 4 por 100, los días 13 al 20, ambos inclusive, del mes anterior al del vencimiento.

Amortizables 5 por 100, días del 27 del mes anterior al del vencimiento al 5 del de este

El público en general presentará los cupones con la siguiente anticipación: para las Deudas Interior, Exterior, Amortizable 4 por 100 é Inscripciones de Interior y Exterior, desde el día 13 al 27 del mes anterior al del vencimiento.

Deudas Amortizables 5 por 100, desde el día 28 del mes anterior al del vencimiento hasta el 12 inclusive de éste.

**Regla tercera.**—No obstante lo dispuesto en las Reglas precedentes que señalan los días en que cada Zona debe presentar los valores á cobrar, tanto la Dirección general de la Deuda como las Delegaciones de Hacienda *aceptarán siempre en cualquier día laborable del año las facturas acompañadas de los valores no prescriptos que para su abono presenten los tenedores, ya sean particulares, Bancos ó Sociedades;* pero las presentadas fuera de los plazos señalados se despacharán una vez ultimadas las operaciones de los valores cuyos tenedores hayan aceptado los términos de las Reglas *Primera y Segunda* de esta circular.

La Dirección general de la Deuda fijará particularmente los días en que el Banco de España debe presentar las facturas para que el servicio se desarrolle lo más perfectamente posible.

*Pago de intereses de Inscripciones de Interior y Exterior 4 por 100*

**Regla cuarta.**—Los intereses de Inscripciones 4 por 100 Interior y Exterior se pagarán dentro de los días señalados en las Reglas anteriores, pero la reforma comenzará en 1.º de Enero de 1927.

A este efecto, y en cumplimiento de lo ya dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 28 de Julio corriente, las representativas de capital inferior á 6.000 pesetas percibirán los intereses de los cuatro trimestres en uno solo, á cuyo fin, y como excepción de las Reglas precedentes, se presentarán en las provincias y Madrid del día 1.º de Agosto al 15 de Septiembre para ser cobradas á partir de 1.º de Octubre.

Las Inscripciones representativas de un capital de 6.000 pesetas ó inferior á 12.000 pesetas, cobrarán sus cuatro vencimientos en dos veces: la primera en Abril, á cuyo efecto se presentarán en las Delegaciones de Hacienda y en Ma-

dríd desde el día 1.º al 31 de Marzo, y la segunda en Octubre, debiendo presentarse del 1.º al 30 de Septiembre,

Las de capital de 12.000 pesetas ó más, cobrarán sus intereses en los vencimientos naturales, debiendo presentarse en la forma que se indica en la *Regla Segunda*.

**Regla quinta.**—De conformidad con lo dispuesto en la Real orden antes citada, disposiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, se establecen las siguientes normas:

a) La presentación de facturas para cobrar intereses de Inscripciones emitidas á favor de particulares, deberá hacerse con la correspondiente fe de vida.

Las emitidas á favor de Corporaciones no oficiales ó entidades particulares, deberán presentarse la primera vez acompañadas del título fundacional, de la Real orden de clasificación y de la justificación ó exención del pago del impuesto de personas jurídicas, para que dicha documentación se archive en la Abogacía del Estado y ponga esta en la lámina el número del expediente y consigne la obligación ó no de acreditar todos los años en el trimestre de Octubre la rendición de cuentas y el pago del impuesto de personas jurídicas.

Las láminas de Corporaciones oficiales deberán ser acompañadas para el cobro de los intereses correspondientes al trimestre de Abril con una certificación en forma, acreditativa de estar incluidos los de la lámina en el presupuesto anual.

b) Las Fundaciones que tienen la obligación de depositar las láminas en el Banco de España, deberán acreditar por medio de certificación en poder de qué persona se conserva el resguardo para el cobro de intereses, con objeto de tener la certeza de que estos llegan directamente á la entidad interesada.

c) Las láminas podrán presentarse á voluntad de los interesados en este Centro directivo ó en la provincia en que tenga el domicilio la Fundación, ó donde resida el Patrono, pudiendo el Banco de España presentar en la Dirección general de la Deuda las de otras provincias.

d) Igualmente, cuando las facturas se presenten por medio de apoderado, deberá quedar el poder archivado en la Abogacía, á cuya dependencia se pasará por la Sección correspondiente, una vez tomada razón en los libros, todas las órdenes judiciales ó administrativas, que se reciban con respecto á las láminas. Las Abogacías llevarán el correspondiente fichero y libro de inscripciones con las anotaciones oportunas.

e) El Negociado de Recibo y los Negociados de Deuda de las Delegaciones remitirán, en el término de tercer día, á las Abogacías las facturas presentadas, y estas deberán, dentro de los diez días siguientes, devolverlas despachadas.

f) Cuando las facturas sean reparadas, se comunicará por el Negociado de Recibo y el de Deuda de las Delegaciones á los interesados, verbalmente, quienes se darán por enterados del reparo, firmando en la factura.

Si dentro del plazo que señalen las Abogacías, según los Reglamentos de aplicación para solventar los reparos, estos no se verifican por culpa del particular, serán dadas de baja dichas facturas, sin que se cuente como plazo para interrumpir la prescripción defectuosa de la factura.

g) Antes de 1.º de Enero de 1927 deberán quedar corrientes todas las facturas retrasadas, incluso aquellas cuyos reparos no estén solventados por culpa de los interesados. A este efec-

to, antes de 1.º de Octubre las Tesorerías-Contadurías deberán comunicar á los interesados el reparo que se haya señalado, debiendo unirse á la factura la cédula de notificación. Desde la fecha de la notificación tendrán los particulares la obligación de solventar el reparo ó de justificar la imposibilidad de hacerlo. En 1.º de Diciembre se declararán anuladas y sin efecto alguno las facturas que los interesados no hayan puesto en curso.

Las facturas que se refieran á láminas de fundaciones benéficas ó benéfico docentes y de Patronato desconocido ó vacante, no se darán de baja sin conocimiento de los Ministerios de Gobernación ó Instrucción pública.

**Regla sexta.**—Para cumplir lo que establece el Real decreto de 15 de Junio último, en su artículo 7.º, y disposición 3.ª de la Real orden fecha de hoy, deberá V. S. tener en cuenta que las instancias que presenten las Corporaciones, entidades ó particulares en las que se solicite percibir trimestralmente los intereses de las inscripciones de capital inferior á 12.000 pesetas, se cursarán con toda urgencia á este Centro para que previa la información y trámites correspondientes, se estudien las razones alegadas y se acuerde de conformidad ó en contra de la petición.

*Pago de títulos amortizados que se presenten á reembolso.*

**Regla séptima.**—Los títulos amortizados presentados á reembolso serán admitidos cualquiera que sea la fecha en que se haga la presentación siempre que esté comprendida dentro de los seis años de su llamamiento á reembolso, según determina el artículo 26 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Los títulos presentados fuera de este plazo no serán admitidos, debiendo hacer saber á los interesados que aquellos han incurrido en prescripción, mostrándoles la lista del sorteo en que resultaron amortizados. No obstante, si el particular insistiera en su remesa á la Dirección de la Deuda, se le exigirán pruebas ó documentos que atestigüen que aquella se interrumpió, con cuyos datos este Centro resolverá.

**Regla octava.**—Para el recibo de facturas de títulos amortizados se llevará por cada clase de Deuda Amortizable un libro ó cuaderno, con encasillado adecuado, donde se haga constar el nombre del interesado, el número correlativo de las facturas—distinto por cada sorteo—, domicilio, sorteo y serie y títulos que comprenda: datos que servirán de antecedente preciso en caso de extravío; y

**Regla novena.**—Cuando se reciban títulos que hayan sido amortizados en los sorteos, el personal encargado de este servicio comprobará con las listas de sorteos que edita el Banco de España si efectivamente resultaron amortizados: comprobará también si son los que refleja la factura y si se ha extendido con todos los requisitos: si están conformes en serie y numeración y si á los títulos se hallan adheridos los cupones siguientes al del trimestre en que fueron amortizados: los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración ni la serie, entregando á los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual se hará efectivo por el portador en el Banco de España de la provincia en que se hizo la presentación.

Con respecto á los cupones que falten en los títulos amortizados se exigirá el resguardo de depósito necesario sin interés de la Caja Sucursal de Depósitos por el importe líquido de los cupones destacados y que en la fecha de la amor-

tización debieron estar á ellos adheridos, resguardo que se unirá á la factura, debiendo de volverse aquél tan pronto se remitan los cupones á este Centro ó transcurra el plazo de cinco años sin que hayan sido hallados, según dispone la Real orden de 13 de Octubre de 1913.

Si los cupones hubieran sido cobrados, se exigirá el reintegro, que se aplicará á los Presupuestos generales del Estado por su importe líquido, y la carta de pago de aquel se unirá á la factura, remesándose en estas condiciones á este Centro.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso», consignándose la fecha y firma del presentador.

#### *Disposiciones complementarias.*

**Disposición 1.ª** La Tesorería-Contaduría de las provincias abrirá un libro ó cuaderno, con las columnas necesarias, y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general.

**Disposición 2.ª** Para el recibo de las facturas y carpetas de Inscripciones se llevará otro libro ó cuaderno con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé á las facturas, número de Inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa á este Centro.

**Disposición 3.ª** La presentación de cupones se realizará con una sola factura, que se facilitará gratis al público, á cuyo efecto esta Dirección general remitirá á esa provincia los ejemplares necesarios á medida que sean reclamados por esta Delegación.

**Disposición 4.ª** Las Inscripciones se presentarán con dos facturas, cuidando la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de ellas el concepto á que pertenece la lámina: que los números de las Inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias Inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no debiendo admitirse nunca las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las facturas, ó sea la que carece de talón, quedará con las Inscripciones en la Tesorería-Contaduría para devolverla á los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes respecto á la personalidad del presentador. Este suscribirá en la factura el oportuno «recibí» al recoger las Inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta; este resguardo le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, los remesará la Tesorería Contraduría de Hacienda á esta Dirección general, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclamen, ateniéndose para éstos á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Julio co-

rriente, regla 5.ª de esta Circular, á las prevenciones que se dictan posteriormente y en último término consúltese la Real orden de 4 de Noviembre de 1905.

El modelo de fichero que se puede emplear por las Abogacías del Estado, y que esta Dirección recomienda, es el que se detalla en la presente Circular. Este servicio habrá de atenderse muy preferentemente, ya que se autoriza la presentación de Inscripciones en forma que supondrá movimiento de este servicio de las Delegaciones al Centro y viceversa, y entre las Delegaciones entre sí.

#### *Modelo de ficha número 1.*

Inscripción número . . . . .  
Concepto . . . . .  
Capital pesetas . . . . .  
Apoderado . . . . .

#### Epígrafe

#### Inicial del fichero alfabético

Documentación número . . . . .

#### *Modelo de ficha número 2.*

Inscripción número . . . . . Concepto . . . . .  
Capital, pesetas . . . . .  
Apoderado . . . . .

#### Epígrafe

Real orden de clasificación . . . . .  
Documentación número . . . . .  
Personas jurídicas . . . . .

**Disposición 5.ª** Las facturas que contengan enmiendas ó numeración interlineada serán desde luego rechazadas, y también aquellas en las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata, en cuanto esté destinada por el impreso á otra serie distinta. Cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario, porque la columna correspondiente á la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos ó más facturas del expresado modelo ó utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades que difieren de las ordinarias en que se refieren á cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando, desde luego, esa Dependencia las facturas redactadas en forma distinta, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor á mayor.

Por ningún concepto, ni el Negociado de Recibo de esta Dirección general, ni las Tesorerías Contadurías de las provincias, pondrán en curso facturas cuya presentación no se ajuste á lo que dispone esta circular. Los errores que contengan, así como la falta de expresión, interlineaciones, etc., representan confusiones que el buen servicio no admite, y á este efecto, se previene que se considerarán incursos en falta á los funcionarios y Jefes encargados de este servicio tan pronto den lugar á la devolución de facturas, por no venir, tanto estas como los efectos en las condiciones reglamentadas.

Respecto al empleo de las facturas del mode-

lo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se ha interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiende exclusivamente á reducir el número de facturas y obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa.

No obstante la existencia de este modelo especial, los Bancos y Sociedades pueden utilizar el modelo ordinario, de igual modo que los particulares que sean presentadores de gran número de cupones.

Los cupones que carezcan de talón ó manda talonaria no los admitirá esa Tesorería-Contaduría sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del *recibo*, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Disposición 6.<sup>a</sup> En el recibo de las facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena, y, resultando totalmente conforme, estampará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastantec.

Además de lo prevenido en esta circular, se recuerda lo siguiente:

a) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de Segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.<sup>o</sup> de dicha Real orden.

b) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis cuya fecha sea posterior á 4 de Abril de 1860 se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 28 de Junio de 1869.

c) Que los intereses de inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851, con fecha de expedición anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deberán abonarse, y si se satisfacen, se procederá simultáneamente á su reintegro.

d) Que los intereses de inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación.

e) Que los intereses de inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermanidades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción hecha de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de intereses, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, según Real orden de 23 de Marzo de 1883.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Alcántara, Calatrava, Montesa, Santiago y la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de la existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley de 11 de Julio de 1885.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Capellanías, Obras pías, legados benéficos ó cualesquiera otra clase de Fun-

daciones marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por las Autoridades eclesiásticas, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas á dichas Fundaciones.

Disposición 7.<sup>a</sup> Se recuerda á las Tesorerías-Contadurías las disposiciones consignadas en las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1923 y 12 de Marzo de 1924 y en su consecuencia se abstendrán de recibir facturas referentes á valores ó láminas de Fundaciones benéficas, cumpliendo exactamente lo dispuesto por dichas Reales órdenes.

Cuando el presentador de la factura lo sea el Banco de España, se le recocerá personalidad para percibir en nombre de las Fundaciones los intereses devengados, previo el cumplimiento de los demás extremos requeridos como necesarios por las disposiciones vigentes.

Disposición 8.<sup>a</sup> Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si esto no fuera posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar, como las de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellos, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados en paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Tesorerías-Contadurías acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar á frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las remesas, que repercuten, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan al crédito público. Las remesas deben hacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar á que se exijan las responsabilidades consiguientes.

Disposición 9.<sup>a</sup> En las envolturas conteniendo los envíos de toda clase de valores, se hará lo siguiente: encima de las palabras Ilustrísimo Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas, se pondrá una etiqueta que diga así: Clase de Deuda. Número del cupón. Vencimiento. Número de facturas. Número de cupones. Importe en pesetas y fecha de la salida de la Delegación, cuyos huecos deben llenarse con los datos oportunos. A este efecto, se remiten á esa Delegación etiquetas impresas para los fines indicados.

Disposición 10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá una relación de las facturas de intereses de inscripciones presentadas en la que conste el número de entrada, nombre del presentador, número de inscripciones é importe.

Disposición 11. Está facultado V. S., en caso de que lo considere conveniente y á instancia del Tesorero-Contador, si la práctica demuestra que hay aglomeración de servicio de cupones, para señalar en su provincia á cada uno de los Bancos inscriptos en la Comisaría Superior de la Banca privada los días en que podrán presentar los cupones dentro de los determinados en la presente circular para la zona de esa provincia.

Disposición 12. Hasta nueva orden el Teso-

rero-Contador remitirá con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de V. S., una comunicación dirigida al Director general de la Deuda al finalizar los días siguientes al término del plazo señalado para cada zona y cupón en la que de manera concreta haga constar los siguientes extremos:

I.—Observaciones hechas por los presentadores en sentido favorable ó contrario á las reformas que se establecen.

II.—Las quejas concretas que el público haya formulado ante los empleados encargados del servicio de recepción de cupones ó inscripciones.

III.—Juicio personal respecto al propio servicio con indicaciones para mejorarlo en favor del público y del buen crédito del Estado.

Disposición 13. Con todo rigor cuidará V. S. que no se admitan cupones de Deuda de vencimiento anterior en cinco años á la fecha de presentación, puesto que estos se hallan incursos en la prescripción que señala el artículo 26 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911.

Les inscripciones que se encuentren en este caso no se admitirán para el cobro de sus intereses, á no ser que el plazo de prescripción deba considerarse interrumpido por causas de la Administración, á cuyo efecto con la factura se exigirá documento ó nota en que así se haga constar.

Disposición 14. Estando á cargo del Banco de España el pago de los intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable y reembolso de títulos, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho establecimiento los talones de que queda hecha referencia, para que ordene á la Sucursal de esa provincia proceda al pago correspondiente.

Disposición 15. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalonamiento, que es preciso evitar.

Además tendrá presente esa Delegación lo que referente á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883.

Disposición 16. El taladro de los cupones, precisamente en forma triangular, se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos indispensables para las operaciones que subsiguientemente hay que practicar con los cupones.

Disposición 17. La responsabilidad por el incumplimiento de cuantas disposiciones se han dictado con respecto á este servicio, que tan preferentemente se tiene que desenvolver y para el que cuento con la decidida cooperación de V. S. y de todo el personal á sus órdenes, se exigirá con todo rigor, si bien esta Dirección general atenderá las indicaciones que V. S. formule y cuya modificación convenga aceptar en bien del mejor servicio.

Disposición 18. Debe V. S. ordenar que la presente circular se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitiendo un ejemplar á este Centro y será muy conveniente que por todos los medios á su alcance ponga en conocimiento del público, para su mejor práctica, cuan-

tas disposiciones se han dictado con respecto á este particular.

Oportunamente esta Dirección general remitirá á V. S. ejemplares del «Cuaderno número 1» conteniendo los textos del Real decreto de 15 de Junio último, Real orden de 28 de Julio corriente y el de la presente circular, para que V. S. haga entrega de ejemplares de los mismos á los señores Abogados del Estado, Interventor, Te-

sorero-Contador y personal encargado especialmente ó afecto al Negociado de Deuda.

Madrid, 28 de Julio de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de....

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 26 de Agosto de 1926.—El Delegado de Hacienda, P. S., Mariano P. Canales.

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zamora.

RESUMEN de los permisos para poder conducir vehículos con motor mecánico inscriptos durante el mes de Agosto último y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º apartado i) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 16 de Junio de 1926.

Número del permiso	Categoría	Nombre y apellidos	Domicilio
558	2. <sup>a</sup>	Don José Mora Requejo	Zamora
559	2. <sup>a</sup>	» Evencio Mayor Prieto	Santibañez de Tera
560	1. <sup>a</sup>	» Félix Ortega Gómez-Acebo	Zamora
561	2. <sup>a</sup>	» Angel Pérez Jurado	Idem
562	2. <sup>a</sup>	» Aquilino Melecio González	Matilla de Arzón
563	2. <sup>a</sup>	» Eutiquio Boyano Vega	Benavente
564	2. <sup>a</sup>	» Dionisio López Hernández	Coresss
565	2. <sup>a</sup>	» Juan Cillero Benito	Zamora
566	2. <sup>a</sup>	» Diego Hernández Pascual	Molacillos
567	2. <sup>a</sup>	» Angel Vara Vara	Santa Croya de Tera
568	2. <sup>a</sup>	» Higinio Alvarez Blanco	Manganeses de la Lampreana
569	2. <sup>a</sup>	» Emilio Revuelta Rodríguez	Zamora
570	2. <sup>a</sup>	» Fernando Arias Muñoz	Benavente
571	2. <sup>a</sup>	» Felipe Marqués Calvo	Casaseca de las Chanas
572	2. <sup>a</sup>	» José García Carrasco	Fuentesauco
573	2. <sup>a</sup>	» Esteban Guillermo Blanco	Palazuelo de Sayago

Zamora 8 de Septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2736

RESUMEN de los vehículos de tracción mecánica inscriptos en esta provincia durante el mes de Agosto último y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º apartado i) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 16 de Junio de 1926.

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO	
		Nombre y apellidos	Domicilio
470	Ford	Don Eutiquio Boyano Vega	Benavente
471	Idem	» Mateo Mayor Prieto	Santibañez de Tera
472	Fiat	» José María Piorno	Zamora
473	Ford	» Aquilino Melecio González	Matilla de Arzón
474	Aries	» Rafael Rojo Román	Quiruelas de Vidriales
475	Fiat	» Francisco Muñoz Madrigal	Benavente
476	Idem	» Andrés Arias Quiroga	Idem
477	Ford	» José Ignacio Vaillant	Idem
478	Idem	» Daniel García Tola	Fuentesauco
479	Idem	» Domingo Mangas Mateos	Peñasende
480	Citroen	» Modesto Allén Guerra	Benavente
481	Renault	S. A. Importación y Ventas	Valladolid
488	Citroen	Don Gabino Bobo Bobo	Zamora
483	Berliet	» Baltasar Alarcón Navarro	Idem
484	Citroen	» Agripino González Queipo	Idem

Zamora 8 de Septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2735

### TORO

Don Fernando Piorno Rodríguez, Alcalde de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de arbitrios de este Municipio D. Isaac Díez Calvo, la relación de individuos que no han satisfecho sus cuotas en período voluntario del segundo semestre, referente á desagües de la vía pública ó terrenos del común, rejas de piso, rodaje por vías municipales, escaparates, muestras y letreros, venta de bebidas, circulación de carruajes de lujo, tribunas, toldos ú otras instalaciones y licencias de tránsito crea-

dos por este Ayuntamiento para el ejercicio corriente de 1925 al 26, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la relación aludida por el concepto de los arbitrios creados por este Ayuntamiento para el año económico corriente de 1925 al 26 correspondiente al segundo semestre, durante el período voluntario de cobranza señalado en los anuncios y edictos publicados en los sitios de costumbre de esta localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de

1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el apremio de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre el importe de sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, no satisfacen el principal y recargo referido, se les declarará incursos en el segundo grado de apremio.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Así lo acuerda y firma el señor Alcalde en Toro á 9 de Septiembre de 1926.—Fernando Piorno.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días se presenten á satisfacer sus cuotas en la oficina de arbitrios, sita en la Plaza Mayor.

Toro 9 de Septiembre de 1926.—Fernando Piorno. R—2744

### ALMARAZ DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el año de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que todos los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Almaraz de Duero 28 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Andrés Mateos. R—2742

### CABAÑAS DE SAYAGO

Don Miguel Peña García, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago.

Hago saber: Que debiéndose proceder en este Municipio al comienzo de las operaciones topográficas de parcelación, conforme á lo dispuesto en la Ley de 3 de Abril de 1925, y para que los propietarios forasteros interesados puedan asistir al efectuarse las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se les hace saber que en el plazo de ocho días al en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, han de concurrir á expresado deslinde, ó personas por ellos debidamente autorizadas.

#### Relación que se cita.

Antonio Rebollo, Antonio Sánchez, Adolfo Sánchez, Bernardo Mata, Bernardo Rivera, Daniel Montero, Francisco Alonso, Félix Borrego, Francisco Borrego, Francisco Carrascal, Francisco Escudero, Francisco García, Francisco Mateos, Felipe Martín, Federico Pérez, Félix Santa María, Bonifacio García, Gregorio Fernández, Gregorio Ramos, Josué Fuentes, Tomás Pachón, José Sánchez, Luisa Gutiérrez, Luisa Vaquero, Lorenzo Sánchez, María Borrego, Manuel Gamboa, María Nuño, Manuel Rodríguez, Miguel Ramos, Manuel Sánchez, Pedro Fernández, Romualdo Rebollo, Santiago Naches, Salustiano González, Víctor Martín y Vicente Rodríguez.

Cabañas de Sayago 9 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Miguel Peña. R—2747

### VILLAFRECHÓS

Se han extraviado dos vacas bravas y un novillo de la propiedad de D Julián Alvarez Garrido, vecino de Villafáfila (Zamora), marcadas

las dos primeras en la solana del anca derecha con la letra C y á una de ellas le falta el asta derecha, y el último marcado con las letras V E.

Se ruega que de su hallazgo se avise al Alcalde de Villafrechós (Valladolid) ó al propietario de las reses.

Villafrechós 9 de Septiembre de 1926.—El Alcalde accidental, Agustín Espeso. R—2746

#### BADILLA

Don Ignacio Martín Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Terminado el repartimiento sobre los aprovechamientos comunales de pastos formado por el Ayuntamiento pleno de este distrito municipal correspondiente al segundo semestre de 1926, se encuentra expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, empezando á contar desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos de esta localidad y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Badilla 7 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Ignacio Martín. R—2743

#### CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Fornillos de Feroselle, año de 1924-25.

Barcial del Barco, años de 1924-25 y 1925-26.

#### MATRICULAS

Formada la matrícula de industrial de los pueblos que á continuación se citan, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír reclamaciones durante el plazo de diez días.

Segundo semestre de 1926.

Ferreras de arriba, Ricobayo, Escuadro, Villamor de Cadozos, Fornillos de Feroselle.

#### PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Argusion. 2.º semestre de 1926.

Durante los días que se citan á continuación, horas y sitios, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades de los pueblos siguientes:

Villalobos, días 20, 21, 22 y 23 del corriente, horas de nueve á una, primer trimestre del 2.º ejercicio semestral de 1926 del repartimiento de utilidades, Recaudador D. Isidro Burón Martín,

#### REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Abelón el de aprovechamientos comunales para el 2.º semestre de 1926.

Barcial del Barco el de rastrogera y barbera para el 2.º semestre de 1926.

#### LOSACIO DE ALBA

El día 2 del mes actual por la noche desapareció del pueblo de Losacio de Alba una yegua con las señas siguientes: alzada 1 metro 48 centímetros, pelo rojo, crin y cola negras, edad 5 años, asegurada en la Compañía «La Mundial Agraria», con la marca registrada de la misma; además, en el casco de una mano lleva grabada la marca que imponen los encargados de los sementales de Bermillo de Sayago. En caso de hallazgo dirigirse á su dueño Vicente Matellán, en Losacio de Alba.—El Alcalde, Melchor Crespo. R—2714

#### ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gáusi, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente á instancia del Procurador D. Agripino González Queipo, á nombre y representación de Sor María Inés de Jesús, Religiosa Profesora y Superiora del Convento de Monjas de Santa Clara, de esta capital, para justificar el dominio en que dicha Comunidad dice hallarse del predio siguiente:

Una casa Convento sita en el casco de esta ciudad y su calle de Santa Clara, con su Iglesia, señalada la casa con el número treinta y ocho y la Iglesia con el número cuarenta, teniendo las dos entrada por dicha calle.

Consta todo el edificio de lo siguiente: Casa conventual, que parte del edificio en más de su mitad se halla inhabitable por su estado de ruina, una Iglesia, casa para la demandada y una huerta en el centro. Tiene este edificio una extensión superficial: la casa Convento mil ochocientos noventa metros cuadrados, la Iglesia trescientos cuarenta, la casa de la demandada doscientos setenta y la huerta sin cubrir tres mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, en junto cinco mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados.

Linda por la derecha entrando que es Poniente en una línea de setenta y nueve metros y medio con la calle de las Cortinas de San Miguel, donde tiene un portón de entrada para acceso directo al terreno de la huerta y entrada á la casa de la demandada; izquierda que es Naciente y cierre del Convento por la muralla con terreno propiedad de la Comunidad de Monjas de Santa Clara, comprado al Excelentísimo Ayuntamiento como sobrante de la vía pública en una línea de noventa y seis metros, espalda que es Mediodía, en una línea de ochenta metros con casa de D. Antonio Vicente, terreno sin cubrir del mismo, y con D.ª Julia López, y por su frente que es Norte en una línea de cincuenta y seis metros y noventa centímetros con citada calle de Santa Clara.

Dicha finca no está sujeta á derecho real ni gravamen alguno y se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido en virtud de información posesoria al folio ciento setenta, tomo mil doscientos noventa y tres del archivo, libro ciento cuarenta y nueve del Ayuntamiento

de Zamora, finca nueve mil quinientos ochenta y dos, inscripción primera.

Admitido á tramitación el expediente promovido, se recibió la información testifical ofrecida.

Y por providencia de esta fecha he acordado convocar por tercera y última vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, que comenzaron á contarse el día tres de Marzo último, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho y proponer las pruebas que estimen pertinentes, todas las cuales se admitirán y practicarán dentro de dicho plazo.

Dado en Zamora á siete de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—2776

#### TORO

Don Honorio Pérez Bueno, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Toro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel de Diego Llape, de sesenta y cinco años de edad, viudo, mecánico, natural de Rosario de Santa Fé (Buenos Aires), vecino de Madrid, donde habitaba en la calle de Mendizabal, número diecisiete ó dieciocho, cuyo paradero en la actualidad se desconoce é ignorándose su domicilio, para que comparezca á celebrar juicio de faltas ante este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once de la mañana, por estufa, dimanante de un sumario que ha sobseido la Audiencia provincial de Zamora, ordenando la celebración de dicho juicio; y si no compareciere se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Toro á nueve de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Honorio Pérez.—El Secretario, Emilio Sánchez. R—2774

#### PERERUELA

Don José Macías Carrascal, Juez municipal del distrito de Pereruela.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, se anuncia para su provisión en propiedad por el plazo de quince días, á contar de la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, sin más sueldo que los derechos de arancel.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus instancias de su puño y letra en la Secretaría de este Juzgado municipal en plazo indicado, siendo elegido el que reúna más competencia para dicho cargo.

Pereruela 4 de Septiembre de 1926.—El Juez municipal, José Macías. R—2707

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

**PASTOS**—Se arriendan los del término de Granja de Moreruela para 500 á 600 cabezas de ganado lanar, desde el mes actual hasta el próximo Marzo.

Dirigirse á Pedro Joaquín, en dicho pueblo.

El día 13 del actual desapareció del ferrial de esta ciudad una vaca roja, ensillada, el asta un poco levantada, de unos siete á ocho años.

Su dueño Manuel Miguel, vecino de Muelas del Pan, á quien darán aviso caso de parecer.

El día 13 del actual desapareció del ferrial de esta ciudad una novilla de año y medio, color naranja, cornialta. Su dueño Antonio Mateos Prieto, vecino de Tamame de Sayago, á quien darán aviso caso de parecer.